
Transfeminicidio: La sentencia de *Vicky Hernández y otras vs. Honduras* ante la Corte IDH [2021].

NATALIA MONTSERRAT DEL BOSQUE ORTIZ

ANDRÉS APOLINAR VALDÉS SOTO

Universidad Autónoma de Coahuila

*Por un mundo donde seamos socialmente iguales,
humanamente diferentes y totalmente libres*
(Rosa Luxemburgo)

SUMARIO: I. Introducción. II. Relación de los hechos. III. Consideraciones de la Corte IDH. 1. Consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación. 2. Derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a las garantías judiciales, a la vida privada, a la libertad de expresión, al nombre, a la protección judicial, a la igualdad y no discriminación y a una vida libre de violencia. 3. Derecho a la integridad personal de las familiares de Vicky Hernández. IV. Conclusiones.

I. Introducción

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersex y *queer* (LGBTIQ+) han sido históricamente víctimas de discriminación estructural, estigmatización, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos fundamentales¹, debido a esto, esta sentencia que analizaremos a continuación se reviste de suma importancia en el reconocimiento de los derechos de las personas transexuales y de la comunidad LGBTIQ+.

Cabe destacar que esta sentencia es la primera que reconoce la responsabilidad internacional de un Estado hablando en espe-

¹ Corte IDH, *Atala Riffo y niñas vs. Chile*, 24 febrero 2012: párrs. 92 y 267.

cífico de Honduras por el caso de “un asesinato por prejuicio sobre identidad y expresión de género como mujer trans”², sentando así un precedente internacional e histórico para el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres transexuales y la comunidad LGBTIQ+.

Aunado a lo anterior decidimos analizar esta sentencia por la importancia que recae la discusión de los nuevos temas de derecho internacional sobre derechos humanos y destacando la protección, así como la no discriminación de todas las personas y en este caso de la comunidad LGBTIQ+.

II. Relación de los hechos

Vicky Hernández se encontraba en un contexto complicado debido al golpe de Estado del 28 de junio de 2009 en Honduras durante el cual se decretó un toque de queda, mismo día que se encontró muerta a la víctima, además cabe destacar que en la época en la cual tuvo lugar la muerte de Vicky Hernández, existía una situación general de discriminación y violencia sistematizada en contra de personas LGBTIQ+³.

La persistencia de actos de violencia en contra de las personas LGBTIQ+ desde el golpe de Estado en Honduras podrían corresponder a crímenes motivados por prejuicios, primordialmente provenientes de agentes policiales y guardias privados de seguridad⁴.

Ahora bien, hablando sobre Vicky Hernández, destacamos que estudió hasta sexto año de la educación primaria antes de verse obligada a dejar sus estudios para empezar a trabajar⁵. Vicky Hernández era una mujer trans y como tal, formaba parte de un

² Corte IDH, *Vicky Hernández y otras vs. Honduras*, 26 marzo 2021: párr. 72.

³ *Ivi.*: párr.29

⁴ Naciones Unidas, *Informe del relator especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: Misión a Honduras*, A/HRC/22/47/Add.1, 13 diciembre 2012, párr. 90.

⁵ *Ibidem.*

colectivo particularmente discriminado, reducido a vivir en la marginalidad social por culpa de los prejuicios existentes y la falta del reconocimiento legal de su identidad de género. Además, era trabajadora sexual y reconocida activista dentro del “Colectivo Unidad Color Rosa”, el cual defiende los derechos humanos de las personas trans en Honduras. Esa organización es también especializada en virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia humana adquirido (VIH/SIDA).

Al momento de los hechos, Vicky era portadora de VIH y vivía con su madre, su prima y su sobrina en San Pedro Sula. Su madre expresó que, dos meses antes de su homicidio, fue víctima de agresión por un guardia de seguridad que le dio un machetazo en la cabeza y que, al acudir a la policía, los agentes le dijeron que por ellos se podía morir, razón por la cual posteriormente fue llevada al hospital. Vicky Hernández denunció ese hecho, pero el mismo no fue investigado por las autoridades⁶.

La madre de Vicky Hernández declaró que se había enterado el 29 de junio que su hija había fallecido por medio de una mujer trans llamada Alicia, la cual fue asesinada tiempo después.

Se concluyó como causa aparente de la muerte una laceración cerebral por perforación de arma de fuego. Su identidad fue registrada como desconocido de sexo masculino; en el acta se indica también el hallazgo de un preservativo aparentemente usado y, a siete metros de distancia, una ojiva de color gris⁷.

De las investigaciones realizadas por el Estado destacamos que fue negada su autopsia debido a que como antes mencionamos era portadora de VIH positiva, acto continuo, las diligencias

⁶ Declaración por affidavit de Rosa Argelia Hernández Martínez (expediente de prueba, folio 1518).

⁷ Dirección Nacional de Investigación Criminal. Acta de Levantamiento de Cadáver Número 1095'09 de Declaración por affidavit de Rosa Argelia Hernández Martínez (expediente de prueba, folio 1518).

solicitadas por la representante de las víctimas no fueron atendidas debidamente.

III. Consideraciones de la Corte IDH

1. Consideraciones generales sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación

En el análisis de este caso es de suma importancia las consideraciones que realiza el tribunal acerca de que la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona son categorías protegidas por la Convención⁸.

En consecuencia, el Estado no puede actuar de forma discriminatoria en contra de una persona por motivo de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género⁹. A juicio de la Corte IDH, una de las formas más extremas de discriminación en contra de las personas LGBTIQ+ es la que se materializa en situaciones de violencia como lo fue el asesinato de Vicky Hernández¹⁰.

Dicha violencia perpetrada hacia la comunidad LGBTIQ+, a consideraciones de esta Corte IDH, manifiesta que es basada en prejuicios negativos hacia aquellas personas que resultan diferentes. Este tipo de violencia puede ser impulsada por “el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”¹¹.

La Corte IDH ha señalado que la violencia contra las personas LGBTIQ+ ocurre normalmente con un fin simbólico el cual es, dar a conocer un mensaje de exclusión o subordinación a través de la

⁸ Declaración por affidavit de Rosa Argelia Hernández Martínez (expediente de prueba, folio 1518), *supra*, párr 90.

⁹ Corte IDH, *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*, 12 marzo 2020: párr. 90; Opinión consultiva Oc-18/03, Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, 17 septiembre 2003: párrs. 100 y 101.

¹⁰ Corte IDH, Opinión consultiva Oc-24/17, identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, 24 noviembre 2017: párr. 36, y *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*, *op. cit.*: párr. 91

¹¹ Corte IDH, *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*, *op. cit.*: párr. 92.

víctima; esto con el propósito de anular o impedir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de la persona en cuestión, independientemente si la persona se identifica dentro de la comunidad LGBTIQ+. Esta violencia, alimentada por discursos de odio, puede dar lugar a crímenes de odio¹².

En el presente caso Vicky Hernández se identificaba dentro de la comunidad LGBTIQ+ como mujer transexual, por lo cual vivió una discriminación basada en prejuicios con base en su identidad y expresión de género perpetuada principalmente por agentes del Estado, a lo cual llevo lamentablemente a su transfeminicidio.

2. Derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a las garantías judiciales, a la vida privada, a la libertad de expresión, al nombre, a la protección judicial, a la igualdad y no discriminación y a una vida libre de violencia

En este apartado se hace notar que Vicky Hernández se encontraba en un especial estado de indefensión debido a que i) era una mujer transexual; ii) era una trabajadora sexual; iii) fue asesinada en un contexto de golpe de Estado específicamente un toque de queda; iv) existían situaciones concurrentes de violencia contra las personas de la comunidad LGBTIQ+, las cuales eran normalmente perpetuadas por agentes del Estado; v) dichos índices de violencia se vieron en aumento a partir del golpe de Estado; vi) anteriormente ella fue víctima de violencia mientras se encontraba trabajando; vii) Los casos de violencia en contra de las mujeres transexuales normalmente quedaban impunes.

¹² *Ivi.*: párr. 93, y Opinión consultiva Oc-24/17, op. cit.: párr. 79. Al respecto la Corte IDH ha destacado que “los discursos discriminatorios y las consiguientes actitudes que responden a ellos, con base en los estereotipos de heteronormatividad y cisonormatividad con distintos grados de radicalización, acaban generando la homofobia, lesbofobia y transfobia que impulsan los crímenes de odio”. Opinión Consultiva Oc- 24/17, op. cit.: párr. 47.

Además, suscitó en el caso de Vicky Hernández una falta de debida diligencia sobre las investigaciones de su muerte, una inobservancia del principio del plazo razonable, la falta de seguimiento de dicha investigación, la no participación de los familiares de Vicky Hernández en el proceso, la existencia de obstáculos normativos para llevar a cabo las investigaciones, la falta de perspectiva de género y la discriminación basada en estereotipos¹³.

Es por lo anterior, que la Corte IDH concluye que había indicios suficientes para declarar la responsabilidad internacional al Estado Hondureño por la violación al derecho a la vida en relación con el artículo 1.1,5, 8 y 25 de la Convención Americana¹⁴ en perjuicio de Vicky Hernández.

Es importante señalar que la Corte IDH considera que es razonable inferir que Vicky Hernández sufrió de violencia por motivos de género que culminaron en su muerte a razón de que; i) vivía en un contexto de discriminación contra las personas LGBTIQ+ en Honduras; ii) Vicky fue encontrada a lado de un preservativo aparentemente usado; iii) su cuerpo fue expuesto en plena calle vestida con su atuendo de trabajadora sexual; iv) era una activista en pro de los derechos de la comunidad LGBTIQ+; y v) su rostro se encontraba con heridas de naturaleza irregular¹⁵.

Estos prejuicios afectaron la objetividad de los funcionarios encargados de investigar las denuncias. La Corte IDH anteriormente se ha manifestado al respecto al reconocer que los prejuicios influyen en la percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, los estereotipos dan lugar a relaciones basadas en creencias preconcebidas y mitos en lugar de hechos, lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de la justicia¹⁶.

¹³ Corte IDH, *Vicky Hernández*, op. cit.: párr. 104.

¹⁴ *Ivi.*: párr 101.

¹⁵ *Ivi.*: párr 112.

¹⁶ Corte IDH, *Azul Rojas Marín y otra vs. Perú*, op. cit.: párr. 199. Asimismo, véase Corte IDH, *Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala*, 24 agosto 2017: párr. 173; y *López Soto y otros vs. Venezuela*, 26 septiembre 2018: párr. 326.

En lo que concierne el derecho a la identidad de género, la Corte IDH ha indicado que el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la vida privada (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18)¹⁷.

La Corte IDH realiza un estudio interesante entre la relación del derecho a la libertad con la identidad de género y sexual ya que esto implica la libertad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger la vida privada así como las circunstancias que den sentido a su existencia conforme a sus convicciones¹⁸. Por otra parte, el derecho a la identidad se encuentra protegido por el artículo 13 de la Convención Americana que reconoce el derecho a la libertad de expresión, el cual, debe ser respetado por el Estado para garantizar la individualidad de cada una de las personas, así como el derecho a ser tratado de conformidad con los aspectos esenciales a su personalidad¹⁹.

El caso de Vicky Hernández conllevó a violaciones a su derecho de definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, ella no tuvo la oportunidad de reflejar su identidad de género ni su nombre en algún documento de identidad, lo cual tuvo un impacto significativo en las investigaciones al hacer caso omiso de su identidad de género, que causó una discriminación y exclusión social. Esto se encuentra protegido por la Convención Americana a través de disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la vida privada (artículo 11.2), al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18)²⁰.

¹⁷ Corte IDH, Opinión consultiva Oc-24/17, op cit.: párr. 115.

¹⁸ *Ivi.*: párr. 101.

¹⁹ *Ivi.*: párrs. 91, 96 y 101.

²⁰ Corte IDH, *Vicky Hernández*, op. cit.: párr. 124.

En este sentido la Corte IDH dice que el Estado debe garantizar que pueden ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esta misma identidad, por lo que todas las personas tienen derecho a identificarse con las identidades de género diversas y ser reconocidas como tal. En el presente caso y por lo anteriormente expuesto es que el Estado de Honduras falló en su deber de proteger el derecho a la identidad y protección de género y por violar el deber de garantizar el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, la libertad personal, el derecho a la vida privada, a la libertad de expresión, y al nombre.

Ahora bien, la Corte IDH en su estudio sobre la violación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de *Belém do Pará*) hace referencia a que la violencia de género se erige por un sistema patriarcal, el cual, incluye a las mujeres trans ya que dicha discriminación se encuentra basada en el género debido a una construcción social de identidades asignado socialmente a la mujer y al hombre²¹.

Continuando con el estudio antes expuesto, la Corte IDH concluye que la identidad de género en determinadas circunstancias como lo fue en el caso de Vicky Hernández al ser una mujer trans, constituye un factor que contribuye de forma interseccional a la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia basada en género²². Es así, que la Corte IDH en este caso, de conformidad con lo anterior y atendiendo a una interpretación evolutiva llega a la conclusión de que el ámbito de aplicación de la convención de Belém Do Pará se refiere también a situaciones de violencia basada en su género en contra de las mujeres transexuales²³.

²¹ Corte IDH, *Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*, 25 noviembre 2006: párr. 303; *González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, 16 noviembre 2009: párr. 397; y *Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*, 24 junio 2020: párr. 113.

²² Corte IDH, *op. cit.*: párr. 129.

²³ *Ivi.*: párr. 133.

El Estado de Honduras fue responsable por la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal producidos en razón de la identidad de género de Vicky Hernández, mujer trans, trabajadora sexual, que vivía con VIH positivo y que desarrollaba una actividad en favor de las mujeres transexuales, características por las cuales, vivía en una situación de particular vulnerabilidad en donde confluyeron de forma interseccional múltiples factores de discriminación²⁴.

3. Derecho a la integridad personal de las familiares de Vicky Hernández

En el presente estudio, la Corte IDH señala que el Estado de Honduras es responsable por la afectación al derecho a la integridad de las familiares de la víctima Vicky Hernández por lo siguiente; i) la pérdida de un ser querido, ii) la ausencia de un esclarecimiento y una debida diligencia por parte del Estado así como la falta de sus derechos como víctimas bajo la ley de Honduras, iii) el impacto del asesinato de Vicky Hernández en la situación económica de su familia²⁵.

En la sentencia se reflejan las distintas declaraciones por parte de las familiares de la víctima, debido a las cuales la Corte IDH encuentra que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, contenido en el artículo 5.1 de la Convención, en perjuicio de las familiares de Vicky Hernández, por el terrible dolor que fue su muerte, además de la situación constante de discriminación de la cual ella era víctima día con día, así como la impunidad en la que se encontraba dicho homicidio.

Ahora bien, hablando de la trascendencia que pudo tener la muerte de Vicky Hernández en la situación económica de sus familiares, las mismas fueron analizadas en el capítulo de las reparaciones del caso²⁶.

²⁴ *Ivi.*: párr. 135.

²⁵ *Ivi.*: párr. 140.

²⁶ *Ivi.*: párrs. 159, 164 y 184.

IV. Conclusiones

Tras doce años de la terrible ejecución de Vicky Hernández, por primera vez la Corte IDH determinó la responsabilidad de un Estado por la muerte de una mujer transexual, publicando así su sentencia el día del orgullo LGBTQ+. La violencia contra las mujeres trans en la actualidad ha sido invisibilizada dejando de lado que las mujeres trans deben de tener una doble consideración como víctimas tanto por ser mujer y ser una persona transexual.

En el presente caso, Vicky Hernández, trabajadora sexual y reconocida activista en favor de los derechos de las personas de la comunidad LGBTQ+ fue víctima de la referida invisibilización en un contexto de violencia perpetrado principalmente por autoridades del Estado. Desde el día de su muerte y hasta la fecha, 122 personas transgénero y 389 miembros de la comunidad LGBTQ+ han sido asesinadas en Honduras, según datos de Cattrachas, una de las organizaciones no gubernamentales que impulsaron el caso de Vicky en la Corte IDH²⁷.

En suma, esta sentencia sentó los precedentes necesarios para establecer el piso mínimo a seguir por parte de las autoridades al tener presente un caso de homicidio por razones de identidad de género, ya que el Estado debe garantizar en todo momento evitar utilizar estereotipos discriminatorios o cualquier otro acto que pueda resultar revictimizante para la víctima y sus familiares.

²⁷ Lorena Arroyo (2021): “La Corte Interamericana condena a Honduras por la muerte de una mujer transgénero”, en *El País*, 29 junio.